

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Padrón Morales y Asociados Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Padrón Morales y Asociados Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas, mediante Resolución de 20 de febrero de 2024, donde se resolvía:

PRIMERO.— *Declarar a la sociedad de auditoría Padrón Morales y Asociados Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas, responsables de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que tendrá esa consideración: "El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.*

La infracción se ha cometido en relación con el trabajo de auditoría referido a las cuentas anuales individuales del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2020 de la sociedad MORPUL, S.L., cuyo informe está fechado el 9 de junio de 2021.

SEGUNDO.— *Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa por importe del 1 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se propone la imposición de una multa por importe de 12.000 €.*

TERCERO.— *Imponer al auditor de cuentas firmante del informe de auditoría, una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.4.b) de la LAC, por importe de 7.500 euros.*

CUARTO.— *De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, la imposición de dicha sanción llevará aparejada la prohibición, para la sociedad de auditoría y para el auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas a la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.*

QUINTO.— *De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declare que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.*

En Madrid, a 5 de junio de 2024
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez